

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140030 72-2018-0591 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folios 63 C-1 pdf (2) fol. 2, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto a la anterior petición, toda vez, que esa solicitud es la misma que obra a folio 161 C-1 pdf 1 fol. 14 y ya se resolvió mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2022 (fol 1 pdf 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado Nº 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 34-2014-0346 00

Teniendo en cuanta la liquidación presentada por la parte demandante visible a folios 260 C-1 pdf. 1 fol. 7, la memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 01 de noviembre del 2022 (folio. 118 C-1 pdf 1 fol. 2), por medio del cual se s terminito el proceso por desistimiento de los efectos favorables de la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado Nº 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

RAMA DICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022) Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 56-2018-0543 00

En atención a la solicitud de terminación visibles a folios 56 pdf 11 y folio 61 C-1 pdf 13, Y revisado nuevamente el plenario de evidencio que la solicitud de entrega del rodante de placas RFR-977 por parte del poseedor señor FREDDY RICARDO GOMEZ PRIETO no fue suscrita por el (folio 16 pdf 3), esta Juzgadora resuelve:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto jurídico la parte pertinente del auto de fecha 31 de marzo del 2022 visible a folio 133 C-1 pdf. 12 folio 1. en el cual se ordenó la entrega del rodante a la parte actora FERNANDO ROJAS COLLAZOS.

SEGUNDO: Se niega la petición de terminación del presente proceso de conformidad con los derroteros del art 461 del C.G.P., Maxime cuando las partes no pueden transar a que persona se le entrega el automóvil ya que este debe ser entregado a quien lo tenia al momento de la captura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado Nº 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 20-2018-0692 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 303 C-1 pdf 5 folio 7 y folio 304 vuelto pdf 6, elevada por la apoderada de la parte actora, con facultad para recibir (pdf 2 fol. 3-5), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> DAR por terminado el presente proceso por PAGO de las cuotas en mora.

<u>SEGUNDO:</u> ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto.

En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandante y a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía real continúan vigentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado Nº 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022) Ejecutivo Singular No. 11001 4003 13-2014-0496 00

En atención a la solicitud entrega de dineros y actualización de oficios de desembargo presentada por el demandado visible a folio 102 C-1 pdf 1 fol. 11, y como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 23 de octubre de 2017 (folio 98 C-1 pdf. 1 fol. 3). se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte demandada. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. **OFICIAR** <u>a los Juzgados de Origen</u>, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, <u>y sin</u> necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento

<u>a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia</u>, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

Por último, por medio de la oficina de apoyo dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto mediante cual se terminó el presente proceso folio 98 C-1 pdf. 1 fol 3, esto es, levantado todas las medidas de embargo decretadas dentro del plenario.

CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado № 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 35-2015-0345 00

En atención a la respuesta emitida por el Banco Agrario visible a folio 135 y 136 C-1 pdf 2 fol. 8 y 10, se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

De otro lado, ordena a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el numeral 4° del auto 21 de julio de 2022(fol. 124 C-1 pdf 1 fol. 1), haciendo entrega de los dineros a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado Nº 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 18-2017-1480 00

En atención a la solicitud militante a folio 117 vuelto C-1 (pdf 7 fol. 5), niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., toda vez que el apoderado no está facultado para recibir (fol. 69 C-1, pdf 7 fol. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado Nº 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 76-2017-0213 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 106 C-1 (pdf 4 fol. 3), elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 C-1 pdf 4 fol. 2), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

<u>SEGUNDO</u>: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

<u>CUARTO:</u> ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y <u>una na vez</u> los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado Nº 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario

76-2017-0213 S.D.G.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 70-2018-0171 00

En atención a la respuesta emitida por el Banco Agrario visible a folio 141 C-1 pdf 8 fol.12, se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado № 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022) Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 26-2018-0207 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 76 C-1 (pdf 3 fol.2), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 5, 7, 8 Y 13 pdf 3), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

<u>SEGUNDO</u>: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

<u>CUARTO:</u> ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y <u>una na vez</u> los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado № 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario

26-2018-0207 S.D.G.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140030 07-2017-0235 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folios 228 C-1 pdf (2) fol. 15, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto a la anterior petición, toda vez, que esa solicitud es la misma que obra a folio 226 vuelto C-1 pdf 2 fol. 12 y ya se resolvió mediante auto de fecha 29 de julio de 2022 (fol 14 pdf 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado № 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022) |Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 80-2019-1735 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 33 C-1 (pdf 1 fol.5), elevada por el apoderado de la parte actora, se niega, atendiendo que la profesional del derecho no suscribió la solicitud de terminación ni está facultada para recibir (folio 1 pdf 1), lo anterior, teniendo en cuenta que la ley 2213 del 2022 no ha cambiado las exigencias del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado Nº 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022) Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 61-2009-2319 00

Teniendo en la solicitud de oficiar (folios 1056 C-1 pdf. 2 fol. 10) presentada por el apoderado interesado en remanentes (849 C-1 pdf 2 fol. 6), el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 12 de agosto del 2022 (folio. 1054 C-1 pdf 2 fol. 8), por medio del cual se terminito el proceso por desistimiento tácito. Aunado a lo anterior, por medio de la oficina de apoyo dese cumplimiento a lo ordenado en auto arriba citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado № 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 01-2008-1439 00

En atención a la solicitud entrega de dineros presentada por la demandada visible a folio 112 C-1 pdf 3 fol. 10, y la respuesta emitida por el Juzgado 32 Civil Municipal donde informo que el proceso 2011-0562 se encuentra archivado definitivamente desde el 2016, se requiere a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado en el acápite 2° del auto de fecha 08 de abril de 2022 militante a folio 102 C-1 pdf (3) fol. 1, esto es, oficiar al Juzgado 32 Civil Municipal para que informe, si la medida de embargo de remanentes solicitada por ellos mediante oficio N° 6435 del 12 de septiembre del 2011 y puesta a disposición en virtud a la terminación del presente asunto mediante oficio 17875 del 2015 continua vigente, apórtese copia de los oficios en mención.

Una vez se obre respuesta del Juzgado 32 Civil municipal, se resolverá lo pertinente referente a la solicitud de entrega de dineros a favor de la parte demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado № 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2011 0764 00.

Se procede a resolver el recurso de reposición visto a folio 68 (fl. 4 pdf. 2) del cuaderno principal formulado por la parte actora en contra el proveído de fecha 12 de agosto de 2022 visible a folio 65 (fl. 1 pdf. 2) del cuaderno principal, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente, que en este caso era aplicable el desistimiento tácito, por cuanto, se encuentran medidas cautelares pendientes por practicar, pues el demandado tiene numerosas demandas, con lo cual, se ha entorpecido la posibilidad de materializar medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

Para mantener en auto recurrido, es necesario aclarar que el artículo 317 del Código General del Proceso, contempla tres (3) formas de aplicación del desistimiento tácito, la primera, para casos en que el proceso se encuentre inactivo y se encuentre pendiente una actuación de parte para que este prosiga, caso en el cual, antes de decretar la terminación debe efectuarse un requerimiento para que se cumpla la carga procesal necesaria para continuar con el proceso, en este evento, la misma norma, contempla que aquel requerimiento no es procedente si en el proceso se encuentran pendientes medidas cautelares por resolver.

La segunda, aplica cuando el proceso hubiere permanecido inactivo durante un año sin actuación de parte o de oficio, caso en el que es posible terminar el proceso sin necesidad de requerimiento.

Finalmente, la tercera, es aplicable a procesos ejecutivos que cuenten con orden de seguir adelante la ejecución y que hubieren permanecido inactivos, sin actuación de parte o de oficio durante el término de dos (2) años, contados desde la última actuación.

Así, la hipótesis aplicada en este caso, es la tercera, contemplada por el literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, que este asunto al contar con orden de seguir adelante la ejecución y haber permanecido inactivo por más de dos (2) años, desde el 16 de septiembre de 2019 (fl. 64 (fl. 8 pdf. 2)) hasta el 25 de julio de 2022 (fecha de ingreso del al despacho para decretar el desistimiento tácito), es susceptible de ser terminado bajo aquella figura, aun descontando el tiempo de suspensión de términos generada por la pandemia del Covid-19.

Y el hecho que se encuentren pendientes por materializar medidas cautelares, en este evento, es irrelevante, pues, se itera, ello solo es aplicable a asuntos que no cuenten con orden de seguir adelante la ejecución y que tengan actuaciones pendientes que impidan la continuidad del proceso, destacando que la práctica de las medidas cautelares no impide la continuidad del proceso cuando este no cuenta con sentencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,

III. RESUELVE:

PRIMERO: **MANTENER** el auto de fecha 12 de agosto de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto recurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.18 de octubre de 2022 en anotación en estado № 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

Dhmf



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 073 2013 0946 00.

Vista la solicitud a folio 97 (fl. 1 pdf. 4), el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.18 de octubre de 2022 en anotación en estado Nº 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

Dhmf



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 073 2013 0946 00.

Se procede a resolver el recurso de reposición visto a folio 94 a 96 (fl. 1 a 5 pdf. 3) del cuaderno principal, formulado por la parte actora en contra el proveído de fecha 12 de agosto de 2022 visible a folio 91 (fl. 1 pdf. 1) del cuaderno principal, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente, que en este caso era aplicable el desistimiento tácito, por cuanto, el proceso ha tenido dos (2) actuaciones, una del 15 de julio de 2021, por cuanto se indicó en el registro de actuaciones que el proceso pasa a digitalización, posteriormente la parte actora elevó una solicitud de autorización de actualización de la liquidación del crédito, el 26 de julio del corriente año.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto recurrido, basta señalar que en efecto a folio 97 (fl. 1 pdf. 4), obra el memorial con el que la parte actora solicitó que el despacho autorizara la actualización de la liquidación del crédito, radicada el 27 de julio de 2022, esto es, con anterioridad a la fecha del auto objeto del recurso.

Entonces, debe precisarse que de conformidad con el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, cualquier actuación interrumpe el término para aplicar el desistimiento tácito, y en este caso, si bien para el momento en que se profirió el auto de terminación por desistimiento tácito, no obraba actuación alguna, lo cierto es que el accionante si había elevado una solicitud en julio de 2022, solo que el memorial no había sido agregado por parte de la oficina de apoyo, al expediente, el cual solo ingresó al despacho en esta oportunidad junto con el recurso de reposición.

Así las cosas, se revocará el auto recurrido y en su lugar se resolverá sobre la solicitud de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 12 de agosto de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En auto de esta misma fecha se resolverá sobre la solicitud de oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-

JUEZA (2)
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.18 de octubre de 2022 en anotación en estado Nº 179
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

Dhmf